



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00115-00 - PERTENENCIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 1012**

Sevilla - Valle, cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**  
Demandante: FLORALBA RUIZ  
Demandada: ZORAIDA TREJO HENAO  
Radicado: 2018-00115-00

Proceso: **ACCIÓN DE PERTENENCIA**  
Demandante: ZORAIDA TREJO HENAO  
Demandada: FLORALBA RUIZ  
Radicado: 2018-00115-00

**ACLARACIÓN PRELIMINAR**

Se precisa a las partes y apoderados judiciales que, la audiencia concentrada se encontraba prevista para tiempo del 20 de octubre del año 2020, sin embargo por situaciones ajenas a la voluntad del Despacho, más concretamente por razón de haberse presentado un contagio de la COVID-19 al interior de este Despacho Judicial, no fue posible su realización, en vista de que, fueron casi tres semanas en aislamiento obligatorio, lo que impidió el acceso al Despacho para ventilar las resultas del presente caso.

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Disponer el decreto oficioso de algunos medios de prueba, que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos debatidos en esta contienda judicial, donde se debate el Derecho de propiedad vs el derecho de posesión.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Ha previsto esta instancia judicial que, quien precedió la iniciación de la audiencia única concentrada para ambos juicios, determinó conducencia de pruebas adicionales para esclarecimiento de los hechos que cimientan las diferentes posiciones, por ello en este momento, este juzgador prevé que, si

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla Valle del Cauca



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00115-00 - PERTENENCIA.

bien esa no fue una determinación de autoría del suscrito, es acorde ordenarlas por garantía del proceso, para dilucidar las circunstancias del caso.

Razón que conduce al suscrito a la aplicación del artículo 169 del Código General del Proceso, el cual enuncia que,

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

De allí que, esta Agencia Judicial se amparará en dicho precepto para ordenar algunas pruebas que fueron referidas en acto de audiencia pública, celebrada en oportunidad anterior, las cuales se componen de la recepción de testimonios de los señores LEGNI LORENA RENGIFO RUIZ, ZULMA YANETH RENGIFO RUIZ y HECTOR FABIO RENGIFO RUIZ.

Con anuencia de la cita normativa, se prevé la facultad que extiende la norma, para proceder con el ordenamiento de pruebas de oficio, a efectos de contar con las pruebas necesarias para posteriormente fallar en derecho, en la ardua labor de impartir justicia, lo anterior tiene como propósito de contar con buenos soportes para la sustentación de la futura decisión de fondo, es así que se lanzaran los respectivos ordenamientos, de acuerdo a las necesidades de los juicios que se enfrentan.

Por lo demás, honrando el principio de economía procesal, será en esta misma ocasión, que se disponga la reprogramación de la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, con la idea de agotar todo el trámite restante tanto de la **ACCIÓN DE PERTENENCIA**, como la **ACCIÓN DE DOMINIO**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APLICAR** las potestades que confiere el Artículo 169 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la parte probatoria oficiosa.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00115-00 - PERTENENCIA.

**SEGUNDO: ORDENAR** la recepción de testimonios de las personas que, se enlistarán a continuación, con fines a que, depongan sobre las circunstancias del proceso, conforme el pliego de preguntas que habrá de formular este servidor judicial.

- LEGNI LORENA RENGIFO RUIZ, (c.c 1.112.470.365)
- ZULMA YANETH RENGIFO RUIZ (c.c 1.112.477.864), y
- HECTOR FABIO RENGIFO RUIZ. (c.c 1.112.482.718)

**TERCERO: PREVENIR** al extremo procesal, integrado por la señora **FLORALBA RUIZ** que, pese a que, las pruebas se habrán de ordenar de manera oficiosa, por el grado de parentesco que se suscita con los testigos enlistados en precedencia queda bajo su exclusiva responsabilidad citar y hacer comparecer a los señores **LEGNI LORENA RENGIFO RUIZ, ZULMA YANETH RENGIFO RUIZ y HECTOR FABIO RENGIFO RUIZ.**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, dado que, la audiencia concentrada fue precedida por otro funcionario, en atención al **PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE INMEDIACIÓN**, se solicita a las partes hacer comparecer a los testigos de cada cabo procesal, señalando que, si bien pudo haber sido escuchado por el funcionario de la época, este director judicial requiere tomar las imprecisiones y prever su comportamiento al momento de hacer la correspondiente declaración.

**QUINTO: FIJAR** como fecha para agotamiento de la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

**SEXTO: DESELE PUBLICIDAD** al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1012. Proceso No. 2018-00115-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial)  
Sevilla Valle del Cauca

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 127 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario